

CONSTANCIA: El presente expediente y el memorial anexo se recibieron por parte del centro de servicios memorial del 17 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Octubre 12 de 2023


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado 2020 - 331
Proceso VERBAL - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante MARTHA YASMIN RIVERA OSPINA
Demandados HELI FRENLEY DURÁN VIEDMA Y
OTROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Q., Octubre Doce de dos mil veintitrés.

En aplicación a las disposiciones legales vigentes se señala la hora de las **nueve de la mañana (9:00 a.m.)** del día **TREINTA (30)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, en el cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibidem, en lo pertinente. Se cita a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados.

Audiencia que se celebrará de manera virtual atendiendo las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, esto es, utilizando los medios tecnológicos a disposición de esta autoridad judicial.

Así mismo, y desde ya, se insta a las partes (demandante - demandada) así como a sus apoderados judiciales, testigos y otros) dentro del presente asunto, que para el día señalado para llevar a cabo la audiencia dentro del presente proceso de **VERBAL SUMARIO- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** promovido por los señores **MARTHA YASMIN RIVERA OSPINA** en contra de la señora **HELI FRENLEY DURAN VIEDMA Y OTROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, tengan descargada la aplicación LIFESIZE, ya sea en el computador, tablet, celular, o cualquier dispositivo electrónico, así como para que cuenten con los documentos que pretendan hacer valer a su alcance y la cédula de ciudadanía e igualmente para que ingresen a la aplicación LIFESIZE, 15 minutos antes de la hora señalada para dar inicio a la audiencia a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19545375>

Para efecto de lo anterior, y en virtud a que en tal audiencia debe facilitarse la presencia de todos los sujetos procesales, se advierte que el anterior link queda a disposición y se pone en conocimiento de las partes y/o apoderados a través del presente auto, ya que les corresponde compartir dicho vínculo a la totalidad de las personas que deban comparecer y a los terceros intervinientes de ser el caso dentro del asunto que nos ocupa.

Y finalmente, en caso de aportarse algún tipo de documento y/ solicitud que tengan injerencia directa con la realización de la audiencia que aquí se trata, se deberá realizar el envío a través del correo electrónico

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
j01cmpalarm@cendoj.ramajudicial.com.

con copia al

PRUEBAS

DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales en el presente proceso y hasta donde la ley lo permita, las aportadas por la parte demandante con el escrito de demanda.

TESTIMONIALES DEMANDANTE

Se decreta el testimonio de los señores JULIO CÉSAR JIMENES PINILLA, JOSÉ ALBEIRO GARCÍA ARDILA Y FABIO VILLALOBOS OCAMPO con el fin de que depongan bajo la gravedad del juramento, sobre los hechos objeto de esta demanda y demás interrogantes que el Juez considere pertinentes.

Se le advierte a las partes que su inasistencia a la audiencia cuya fecha se señala, hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (Artículo 372 numeral 4º inciso 1º del Código General del Proceso).

Además, se previene a las partes o a los apoderados que no concurren a la audiencia que se impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales. (CGP, art. 372 núm. 4º, inc. 5º y núm. 6º, inc. 2º).

En este punto es importante aclarar, que la parte demandada a través de curadora no contestó la demanda, motivo por el cual no hay pruebas para decretar.

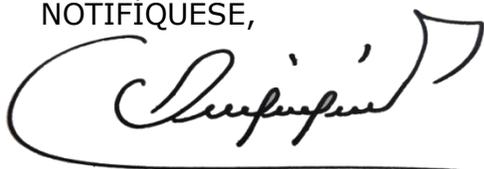
Finalmente respecto a la solicitud realizada por la parte demandante el día 16 de mayo de 2023, donde solicita la inclusión de 5 testigos encargados de declarar, respecto del hecho número 5 de la demanda, encuentra este operador judicial que su pretensión deberá ser denegada por considerarse extemporánea.

Al respecto trae a colación en esta instancia, las disposiciones reglamentadas en el artículo 173 del Código General del Proceso, donde expone que las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse en los términos y oportunidades señaladas para ellos, encontrando que las dos oportunidades con que cuenta el demandante para aportar las pruebas que pretende hacer valer son la presentación de la demanda y la contestación de las excepciones de fondo.

Para el caso que nos ocupa, únicamente la parte demandante podría presentar pruebas con la presentación de la demanda, las cuales serán las únicas que se tendrá en cuenta para el trámite sumario.

Finalmente, advierte esta instancia que no existió tampoco una reforma a la demanda, donde se efectuará la introducción de las pruebas testimoniales, razones de peso para **NEGAR** el decreto de los testimonios solicitados el 16 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,



CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 12 de octubre de 2023.

No. 179



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

JA

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc545e379ba979a5afe43f2531418c4dd9a5b462915ffa0e0e864e7d5ad7961**

Documento generado en 11/10/2023 10:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>